

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban los Lineamientos relativos a la entrega de órdenes de transmisión y materiales de radio y televisión vía electrónica y recepción satelital a concesionarios y permisionarios, de conformidad con el artículo transitorio cuarto del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG256/2011.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA ENTREGA DE ORDENES DE TRANSMISION Y MATERIALES DE RADIO Y TELEVISION VIA ELECTRONICA Y RECEPCION SATELITAL A CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO TRANSITORIO CUARTO DEL REGLAMENTO DE RADIO Y TELEVISION EN MATERIA ELECTORAL.

Antecedentes

- I. El día veintisiete de junio del año en curso, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se aprobó el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se reforma el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral*, identificado con la clave CG194/2011. Dicho Acuerdo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de junio de dos mil once, por lo que el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral entró en vigor a partir del primero de julio del año en curso.
- II. El artículo transitorio Cuarto del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral establece que *“para garantizar la efectiva aplicación del presente Reglamento, el Consejo aprobará a propuesta del Comité, en un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, los Lineamientos relativos a la entrega de órdenes de transmisión y materiales de radio y televisión vía electrónica y recepción satelital a concesionarios y permisionarios.”*
- III. En la Décima Sesión Especial del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral celebrada el día veintitrés de agosto de dos mil once, se aprobó el *Acuerdo [...] por el que se aprueba la propuesta de Lineamientos relativos a la entrega de órdenes de transmisión y materiales de radio y televisión vía electrónica y recepción satelital a concesionarios y permisionarios, de conformidad con el artículo transitorio cuarto del Reglamento de Radio y Televisión en materia electoral*, identificado con la clave ACRT/019/2011.
- IV. En el Punto de Acuerdo Sexto del Acuerdo mencionado en el antecedente anterior se estableció lo que se inserta a continuación:

“SEXTO.- Sométase a la consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral la propuesta de Lineamientos relativos a la entrega de órdenes de transmisión y materiales de radio y televisión vía electrónica y recepción satelital a concesionarios y permisionarios, dentro de los treinta días hábiles posteriores al inicio de vigencia del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en cumplimiento al artículo transitorio cuarto del mismo ordenamiento.”

Considerando

1. Que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales y los de registro local, y es independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, Bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5; 50 y 105, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
2. Que el artículo 51, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 4, párrafo 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; de la Junta General Ejecutiva; de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; del Comité de Radio y Televisión; de la Comisión de Quejas y Denuncias, y de los Vocales Ejecutivos y Juntas Ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales.

3. Que de conformidad con el artículo 109 del Código de la materia, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral y es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
4. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, incisos i), l), w) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto tiene como atribuciones (i) vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego al propio Código, así como a lo dispuesto en los Reglamentos que al efecto expida este Consejo General; (ii) vigilar de manera permanente que el Instituto ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales federales y locales y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de conformidad con lo establecido en el Código y demás leyes aplicables; (iii) conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en el propio Código, y (iv) dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en el Código de referencia. Que para instrumentar el modelo de comunicación política y electoral objeto de las reformas constitucional y legal de 2007 y 2008, respectivamente, el Instituto Federal Electoral implementó el Sistema Integral de Administración de los Tiempos del Estado en Materia Electoral, mediante el cual ha dado cumplimiento a su atribución de administrar los tiempos del Estado en radio y televisión, garantizando la prerrogativa de acceso a estos medios de comunicación a los partidos políticos y a las autoridades electorales de forma permanente.
5. Que derivado de la experiencia de la administración de los tiempos del Estado destinados a los partidos políticos y a las autoridades electorales durante el pasado proceso electoral federal, los treinta y nueve procesos electorales locales y las diez elecciones extraordinarias llevadas a cabo desde el 2008 a la fecha, fue posible detectar diversas oportunidades de mejora con motivo de la puesta en práctica del nuevo modelo de comunicación político-electoral.
6. Que la implementación del Sistema Integral de Administración de los Tiempos del Estado ha permitido automatizar y gestionar varios procesos que antes se realizaban manualmente, tales como la generación de pautas; la calificación técnica de materiales; la circulación inmediata de los promocionales y programas de los partidos políticos y de las autoridades electorales; el envío expedito de los materiales a los concesionarios y permisionarios, y el monitoreo de las emisoras de radio y televisión verificar el cumplimiento de los concesionarios y permisionarios a sus obligaciones constitucionales y legales en materia electoral.
7. Que en congruencia con la automatización de los procesos operativos relativos a la administración de los tiempos del Estado que corresponde administrar al Instituto Federal Electoral, el nuevo Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral prevé reglas tendientes a la eficiencia en la gestión de los materiales pautados por el Instituto y la consecuente reducción de los plazos para la distribución de los mensajes de los partidos políticos y de las autoridades electorales a los dos mil trescientos diecinueve concesionarios y permisionarios que operan en el país.
8. Que mediante la reforma al Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral se implementaron alternativas que permiten brindar una mayor agilidad, dinamismo y eficiencia en la entrega de materiales para su transmisión en radio y televisión, para que las autoridades electorales y en particular, los partidos políticos, estén en posibilidad de difundir una mayor variedad de mensajes durante los procesos electorales locales y federales.
9. Que la citada reforma reglamentaria, permitirá abatir paulatinamente los altos costos que generaba el esquema previo de notificación de materiales y órdenes de transmisión a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión de todo el país, a través de la utilización de tecnologías con las que ya cuenta el Instituto Federal Electoral.
10. Que el equipo de tecnología satelital, el Internet y en general todo el dispositivo tecnológico que ha implementado el Instituto Federal Electoral a partir de la reforma electoral, supone una capacidad cinco veces mayor para la recepción y cambio de materiales de partidos conforme a sus estrategias, mediante procedimientos claros, ciertos e iguales para todos los partidos. En virtud de lo anterior, en el artículo 39 del Reglamento de la materia se establecieron alternativas que permiten una mayor agilidad en la entrega de materiales para su transmisión en radio y televisión.
11. Que de la lectura del artículo 5, párrafo 1, inciso c), fracciones IX y X del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral se desprende que las órdenes de transmisión son el instrumento complementario a la pauta, en el que se precisa la versión de los promocionales que corresponde a los espacios asignados en la pauta a los partidos políticos y a las autoridades electorales; y que los materiales son los programas de cinco minutos y promocionales realizados por los partidos políticos, y/o promocionales realizados por el Instituto o las autoridades electorales, fijados o reproducidos en

los medios de almacenamiento y formatos que determine el Instituto, para su transmisión en términos de lo que dispone la Constitución y el Código, siendo que ambos son insumos del cumplimiento de la obligación constitucional consistente en la transmisión a las pautas aprobadas por el Instituto. En virtud de lo anterior es que el Reglamento mencionado estableció que la entrega de las órdenes de transmisión, así como de los materiales respectivos, puede realizarse a través de los medios electrónicos o dispositivos satelitales con los que actualmente cuenta el Instituto Federal Electoral.

12. Que el artículo 39, párrafos 3, 4, 5, 6 y 7 del ordenamiento reglamentario prevé, entre otras, las siguientes reglas generales para la notificación de pautas y entrega de órdenes de transmisión y materiales: (1) las órdenes de transmisión y los materiales serán puestos a disposición de los concesionarios o permisionarios en una fecha única, ya sea vía electrónica, recepción satelital o en su domicilio; (2) los concesionarios y permisionarios deberán dar aviso sobre su domicilio, dirección electrónica, representante legal y las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, así como del esquema de entrega de órdenes de transmisión y materiales dentro de los veinticinco días posteriores al inicio de vigencia de su concesión o permiso, o del cambio de su domicilio, representante legal y/o personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, y (3) los concesionarios y permisionarios podrán solicitar la modificación del esquema de entrega de órdenes de transmisión y materiales, en cuyo caso, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos notificará por oficio la autorización, en su caso, y la fecha en que operará la modificación.
13. Que en el artículo 39, párrafo 2 del citado Reglamento, se establece que las pautas deben ser notificadas personalmente en el domicilio legal, en días y horas hábiles a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, mientras que en el artículo 39, párrafos 4 y 5, se establece que los concesionarios y permisionarios pueden recibir las órdenes de transmisión y los materiales de radio y televisión vía electrónica, recepción satelital o en su domicilio.
14. Que por lo que respecta a las órdenes de transmisión y a los materiales correspondientes a los mensajes de los partidos políticos y de las autoridades electorales, durante los periodos ordinarios, éstos serán puestos a disposición de los concesionarios y permisionarios o bien notificados en su domicilio, al menos cinco días hábiles previos al inicio de su transmisión, independientemente del medio en que se notifiquen, de conformidad con el párrafo 4 del numeral 39 del Reglamento de la materia.
15. Que de acuerdo con el artículo 39, párrafo 5 del Reglamento a que se ha hecho referencia, durante los procesos electorales, las órdenes de transmisión y los materiales serán puestos a disposición de los concesionarios y permisionarios o bien notificados en su domicilio, al menos tres días hábiles previos al inicio de su transmisión en caso de que la entrega se efectúe vía electrónica o satelital, y con dos días hábiles de anticipación cuando se opte por la notificación en el domicilio. La misma disposición reglamentaria prevé que los horarios de entrega o puesta a disposición, así como los medios y términos respectivos se establecerán en los Lineamientos que al efecto emita el Consejo General, a propuesta del Comité de Radio y Televisión.
16. Que la notificación electrónica y la entrega satelital buscan dar mayor eficiencia, celeridad y agilidad al proceso de entrega de los materiales y órdenes de transmisión, además de utilizar la tecnología que muchos concesionarios y permisionarios ya emplean para la distribución y entrega remota de contenidos para su transmisión en radio y televisión, sin detrimento de la transparencia y la seguridad jurídica.
17. Que de una lectura del artículo 39, párrafo 6 se advierte que son los concesionarios y permisionarios quienes atendiendo a sus características particulares, podrán elegir el esquema de entrega de órdenes de transmisión y materiales, ya sea en su domicilio, notificación electrónica o recepción satelital, en reconocimiento de las distintas formas de operación de la industria de la radio y la televisión.
18. Que el artículo transitorio Cuarto del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral establece que el Consejo General deberá aprobar, a propuesta del Comité de Radio y Televisión, en un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir de su entrada en vigor, los Lineamientos relativos a la entrega de órdenes de transmisión y materiales de radio y televisión vía electrónica y recepción satelital a concesionarios y permisionarios, en los términos que se transcriben a continuación:

“CUARTO.- Para garantizar la efectiva aplicación del presente Reglamento, el Consejo aprobará a propuesta del Comité, en un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, los Lineamientos relativos a la entrega de órdenes de transmisión y

materiales de radio y televisión vía electrónica y recepción satelital a concesionarios y permisionarios.”

19. Que de conformidad con el Punto de Acuerdo Sexto del Acuerdo identificado en el antecedente III y con el artículo transitorio Cuarto del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral se debe someter a consideración de este Consejo General la propuesta de Lineamientos relativos a la entrega de órdenes de transmisión y materiales de radio y televisión vía electrónica y recepción satelital a concesionarios y permisionarios, dentro de los treinta días hábiles posteriores al inicio de vigencia del Reglamento antes mencionado.

De conformidad con lo expresado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafos 1 y 2; 104; 105, párrafo 1; 106, párrafo 1; 108, párrafo 1, inciso a); 109 y 118, párrafo 1, inciso z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1 y 2, inciso a); 6, párrafo 1, inciso a); 39, párrafos 3, 4, 5, 6 y 7; 41, párrafo 3; y Cuarto Transitorio del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, este órgano colegiado emite el siguiente:

Acuerdo

PRIMERO.- Se aprueban los *Lineamientos relativos a la entrega de órdenes de transmisión y materiales de radio y televisión vía electrónica y recepción satelital a concesionarios y permisionarios* en los siguientes términos:

Lineamientos relativos a la entrega de órdenes de transmisión y materiales de radio y televisión vía electrónica y recepción satelital a concesionarios y permisionarios

Sección Primera

Recepción de materiales por parte de los concesionarios y/o permisionarios de televisión

Capítulo 1

Disposiciones Generales

1. Los concesionarios y permisionarios recibirán las órdenes de transmisión y los materiales de televisión correspondientes los días de la semana que determine el Comité de Radio y Televisión, mismos que serán dados a conocer a los concesionarios y permisionarios de televisión junto con la notificación de pautas, ya sea de un periodo ordinario o electoral.
2. Las órdenes de transmisión serán puestas a disposición del concesionario y/o permisionario de televisión a través de un portal electrónico (en *internet*). Los materiales de televisión serán puestos a disposición del concesionario y/o permisionario de televisión a través de un portal electrónico (en *internet*), o bien, a través de un sistema de recepción satelital.

Capítulo 2

Recepción de materiales desde el portal electrónico (en *internet*)

3. Las órdenes de transmisión y los materiales respectivos serán puestos a disposición del concesionario y/o permisionario de televisión a través de un portal electrónico (en *internet*).
4. Cada concesionario y/o permisionario de televisión tendrá acceso único y exclusivo al portal electrónico para descargar las órdenes de transmisión y los materiales asociados a cada una de ellas (el usuario y la contraseña por concesionario o permisionario serán asignados una vez que el medio de comunicación indique por oficio que desea recibir las órdenes de transmisión y materiales vía electrónica).
5. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos pondrá a disposición de cada concesionario y/o permisionario de televisión la orden de transmisión y sus materiales asociados desde las 06:00 horas (hora del centro) del día señalado por parte del Comité de Radio y Televisión para su entrega.
6. El concesionario y/o permisionario de televisión podrá recibir comunicaciones electrónicas (vía correo electrónico), como un recordatorio, que indicarán la fecha y hora a la que estarán disponibles la orden de transmisión y los materiales en el portal electrónico, independientemente de que el concesionario y/o permisionario tendrá la obligación de ingresar al portal las fechas determinadas por el Comité de Radio y Televisión para la puesta a disposición de las órdenes de transmisión y los materiales respectivos.

7. En todo momento, cada concesionario y/o permisionario de televisión con acceso al portal electrónico podrá ingresar al mismo y podrá descargar la orden de transmisión vigente y los materiales asociados a ésta y obtener su acuse de recibo correspondiente. De igual forma, el concesionario y/o permisionario de televisión podrá ingresar al portal electrónico para consultar órdenes de transmisión previas o históricas y los materiales asociados a cada una de ellas. Adicionalmente, el concesionario y/o permisionario de televisión podrá revisar una bitácora con todos sus movimientos (acceso al portal, descargas y consultas). Dicha bitácora constituye un registro permanente para que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos constate que las órdenes de transmisión y los materiales fueron descargados con fecha y hora precisa. Lo anterior, independientemente que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos podrá instrumentar los mecanismos tecnológicos que consoliden la firma electrónica para el acuse de recibo correspondiente.
8. En caso de que el concesionario y/o permisionario de televisión tenga alguna consulta, duda o comentario respecto a una orden de transmisión o material, deberá comunicarse al Área de Atención y Consulta vía electrónica o telefónica, a los correos y/o líneas telefónicas que aparecerán permanentemente en la página de inicio del portal electrónico. Dicha Área contará con un registro oficial de las consultas, dudas y comentarios atendidos. Los horarios de atención y consulta serán de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas (se dispondrá lo necesario para las entidades federativas con un huso horario distinto al uso al horario del centro).

Capítulo 3

Recepción de materiales de televisión a través del satélite

9. Las órdenes de transmisión serán puestas a disposición del concesionario y/o permisionario de televisión a través de un portal electrónico (en *internet*).
10. Cada concesionario y/o permisionario de televisión tendrá acceso único y exclusivo al portal electrónico para descargar las órdenes de transmisión (el usuario y la contraseña por concesionario o permisionario serán asignados una vez que el medio de comunicación indique por oficio que desea recibir las órdenes de transmisión y materiales a través del satélite).
11. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos pondrá a disposición de cada concesionario y/o permisionario de televisión la orden de transmisión desde las 06:00 horas (hora del centro) del día señalado por parte del Comité de Radio y Televisión para su entrega.
12. El concesionario y/o permisionario de televisión podrá recibir comunicaciones electrónicas (vía correo electrónico), como un recordatorio, que indicarán la fecha y hora a la que estarán disponibles la orden de transmisión en el portal electrónico, así como en la hora o rango de tiempo específico acordado con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para recibir los materiales que se enviarán a través del telepuerto del Instituto Federal Electoral, independientemente de que el concesionario y/o permisionario tendrá la obligación de ingresar al portal las fechas determinadas por el Comité de Radio y Televisión para la puesta a disposición de las órdenes de transmisión y los materiales respectivos.
13. En todo momento, cada concesionario y/o permisionario de televisión con acceso al portal electrónico podrá ingresar al mismo y podrá descargar la orden de transmisión vigente y obtener su acuse de recibo correspondiente. De igual forma, el concesionario y/o permisionario de televisión podrá ingresar al portal electrónico para consultar órdenes de transmisión previas o históricas. Adicionalmente, el concesionario y/o permisionario de televisión podrá revisar una bitácora con todos sus movimientos (acceso al portal, descargas y consultas). Dicha bitácora constituye un registro permanente para que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos constate que las órdenes de transmisión fueron descargadas con fecha y hora precisa. Lo anterior, independientemente que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos podrá instrumentar los mecanismos tecnológicos que consoliden la firma electrónica para el acuse de recibo correspondiente.
14. Los materiales serán enviados a cada concesionario y/o permisionario de televisión a través del telepuerto del Instituto Federal Electoral. Para poder acceder a este tipo de entrega, el concesionario y/o permisionario de televisión debe contar con los elementos que se establecen en el Anexo Técnico del presente Lineamiento.
15. El concesionario y/o permisionario de televisión deberá acreditar a la o las personas del medio responsables de atender la recepción satelital, así como sus datos de localización (horarios de oficina, teléfonos y correos electrónicos).

16. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos pondrá a disposición de cada concesionario y/o permisionario de televisión los materiales asociados a cada orden de transmisión entre las 09:00 y las 18:00 horas (hora del centro) del día señalado para su entrega por parte del Comité de Radio y Televisión.
17. Los concesionarios y/o permisionarios de televisión acordarán con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos una hora o rango de tiempo específico para recibir los materiales. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos determinará y hará de conocimiento por oficio al medio de comunicación la hora o rango de tiempo acordados.
18. El operador satelital del Instituto Federal Electoral enviará única y exclusivamente los materiales correspondientes a la orden de transmisión que deberá transmitir el medio (vía asset). Los materiales quedarán grabados en el disco duro del receptor satelital, donde podrán ser consultados por el concesionario o permisionario. Las descargas quedarán registradas en el mismo disco; cada semana la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos enviará dichas constancias al concesionario y/o permisionario de televisión para que obren en sus expedientes.
19. Para confirmar la correcta grabación de la lista de assets enviada a cada medio, un operador satelital del Instituto Federal Electoral se comunicará vía telefónica o por correo electrónico con la o las personas acreditadas por cada medio de comunicación, de lo cual se elaborará un registro oficial.
20. En caso de que el concesionario y/o permisionario de televisión tenga alguna consulta, duda o comentario respecto a una orden de transmisión o material, deberá comunicarse al Área de Atención y Consulta vía electrónica o telefónica, a los correos y/o líneas telefónicas que aparecerán permanentemente en la página de inicio del portal electrónico. Dicha Área contará con un registro oficial de las consultas, dudas y comentarios atendidos. Los horarios de atención y consulta serán de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas (se dispondrá lo necesario para las entidades federativas con un huso horario distinto al uso al horario del centro).

Sección Segunda

Recepción de materiales por parte de los concesionarios y/o permisionarios de radio

Capítulo Unico

Recepción de materiales de radio

21. Los concesionarios y permisionarios recibirán las órdenes de transmisión y los materiales de radio correspondientes los días de la semana que determine el Comité de Radio y Televisión, mismos que serán dados a conocer a los concesionarios y permisionarios de radio junto con la notificación de pautas, ya sea de un periodo ordinario o electoral.
22. Las órdenes de transmisión y los materiales respectivos serán puestos a disposición del concesionario y/o permisionario de radio a través de un portal electrónico (en *internet*).
23. Cada concesionario y/o permisionario de radio tendrá acceso único y exclusivo al portal electrónico para descargar las órdenes de transmisión y los materiales asociados a cada una de ellas (el usuario y la contraseña por concesionario o permisionario serán asignados una vez que el medio de comunicación indique por oficio que desea recibir las órdenes de transmisión y materiales vía electrónica).
24. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos pondrá a disposición de cada concesionario y/o permisionario de radio la orden de transmisión y sus materiales asociados desde las 06:00 horas (hora del centro) del día señalado por parte del Comité de Radio y Televisión para su entrega.
25. El concesionario y/o permisionario de radio podrá recibir comunicaciones electrónicas (vía correo electrónico), como un recordatorio, que indicarán la fecha y hora a la que estarán disponibles la orden de transmisión y los materiales en el portal electrónico, independientemente de que el concesionario y/o permisionario tendrá la obligación de ingresar al portal las fechas determinadas por el Comité de Radio y Televisión para la puesta a disposición de las órdenes de transmisión y los materiales respectivos.
26. En todo momento, cada concesionario y/o permisionario de radio con acceso al portal electrónico podrá ingresar al mismo y podrá descargar la orden de transmisión vigente y los materiales asociados a ésta y obtener su acuse de recibo correspondiente. De igual forma, el concesionario y/o

permisionario de radio podrá ingresar al portal electrónico para consultar órdenes de transmisión previas o históricas y los materiales asociados a cada una de ellas. Adicionalmente, el concesionario y/o permisionario de radio podrá revisar una bitácora con todos sus movimientos (acceso al portal, descargas y consultas). Dicha bitácora constituye un registro permanente para que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos constate que las órdenes de transmisión y los materiales fueron descargados con fecha y hora precisa. Lo anterior, independientemente que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos podrá instrumentar los mecanismos tecnológicos que consoliden la firma electrónica para el acuse de recibo correspondiente.

27. En caso de que el concesionario y/o permisionario de radio tenga alguna consulta, duda o comentario respecto a una orden de transmisión o material, deberá comunicarse al Área de Atención y Consulta vía electrónica o telefónica, a los correos y/o líneas telefónicas que aparecerán permanentemente en la página de inicio del portal electrónico. Dicha Área contará con un registro oficial de las consultas, dudas y comentarios atendidos. Los horarios de atención y consulta serán de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas (se dispondrá lo necesario para las entidades federativas con un huso horario distinto al uso al horario del centro).

Sección Tercera

Anexo Técnico

Capítulo Único

De los elementos técnicos para la recepción satelital

1. Los elementos técnicos para la recepción satelital serán:
 - a. Espacio Físico conforme a lo siguiente:
 - i. Contar con espacio firme suficiente para una antena de 3.0m de diámetro con línea de vista al satélite Satmex V, con los siguientes parámetros de la portadora RED-IFE:

Satélite	:	Satmex V	
Transponder	:	3C	
Polaridad subida	:	Horizontal	
Polaridad bajada	:	Vertical	
Frec subida Banda C	:	5968.6 MHz	
Frec bajada Banda C	:	3743.6 MHz	
Frec bajada Banda L	:	1406.4 MHz	
Modulación	:	DVB-S2	QPSK
Compresión	:	MPEG-4	
Symbol Rate	:	2.666527 Msps	
Data Rate	:	3.872 Mbps	
FEC	:	3/4	
 - ii. En central/master: rack para Receptor Satelital iPump Wegener
 - b. Energía eléctrica. Contar con energía eléctrica ininterrumpida, regulada, polarizada con tierra física 127 V AC.
 - c. Acceso a *internet*. Contar con 1 nodo de red, con acceso a internet. Cada equipo deberá de contar con una conexión a internet de manera permanente, para que el sistema de administración de la Red de Distribución Satelital del Instituto Federal Electoral, pueda acceder al receptor y verificar su buen funcionamiento, así como la recepción y descarga de los materiales.
 - d. Distancia entre antena parabólica y receptor satelital. Menor a 80m en la trayectoria del cableado de RF.
 - e. Equipo adicional existente en la estación. Contar con una PC conectada al mismo segmento de red del receptor satelital y con Navegador web (IE, FireFox, Safari, Google Chrome, etc.).
 - f. Características del receptor marca Wegener modelo iPump562 RF

Rango de frecuencia de entrada	950 a 2150 MHz
Rango de potencia de entrada	-25 a -65 dBm
Conector de entrada	Conector tipo F
Alimentación del LNB	18 VDC@350 mA
Alimentación LNB Universal	13/18 VDC@350 mA máx. 22kHz
Rango de Symbol Rate	1-45 Msps
DVB-S QPSK	2-30 Msps
DVB-S2 QPSK	2-30 Msps
DVB-S2 8PSK	
Valores FEC Soportados	
DVB-S QPSK	1/2, 2/3, 3/4, 5/6, 7/8
DVB-S2 QPSK	1/2, 2/3, 3/4, 4/5, 5/6, 7/8, 9/10
DVB-S2 8PSK	2/3, 3/4, 5/6, 8/9, 9/10

g. Características de salida de video

Códec soportados	MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4 AVC (h.264)
Muestreo de color	4:2:0
Salidas	Video Compuesto NTSC/PAL Componentes - YPbPr Digital - HDMI
Resolución SD	480i/p
Resolución HD	720p, 1080i
Modos PAL	PAL-B, PAL-G
Nivel	1.0Vpp +/- 5%
Impedancia	75 Ohms
Conectores	Video Compuesto – RCA, Componentes HD– RCA
Compatibilidad de salida	Reducción HD a Salida SD simultánea

h. Características de salida de audio

Códec Soportados	MPEG-4 AAC-LC, Dolby Digital, MPEG-1 Layer II
Frecuencias de muestreo	44.1, 48 kHz
Salidas Analógicas	2 pares estéreo
Conectores Analógicos	RCA
Salida Digital	S/PDIF
Conectores Digitales	RCA y TosLink Optico

i. Características LAN IP

Protocolo	UDP Multicast o TCP Unicast
Formato	Transporte (Programa Unico)
Códec	MPEG-2 y H.264 (Principal, Perfil 4.1)
Resolución de video	SD y HD
Tasa	Hasta 10 Mbps en Multicast o 5 Mbps en Unicast

j. Características de datos

Tipo	Puerto RS 232
Conector	RJ11
Relevador	DB9 (2 salidas, 1 entrada)

k. Acceso condicional

Compel CA

l. Unidad de almacenamiento

Disco Duro	80 Gigabytes
------------	--------------

m. Características de energía

Voltaje CA	100-240, 50 or 60 Hz \pm 2% auto ajustable
Consumo de energía	45 watts, con carga completa de CD al LNB

n. Certificaciones

FCC parte 15B Clase A, UL1950, CSA, CE, CSA, RoHs

- o. El receptor satelital deberá estar conectado a una antena parabólica de 3 metros de diámetro a través de un LNB que deberán cumplir como mínimo con las siguientes especificaciones técnicas:

i. Antena

Diámetro	3 metros
Longitud focal	1.11 metros
Ganancia a 4 GHz	41.85 dBi
Frecuencia en GHz	3.625 – 4.20
Material del plato	Aluminio
Temperatura de ruido a 20° de elevación	35°K para banda C

ii. LNB

Rango de frecuencia en banda c	C-band:3.4-4.2 ghz
Frecuencia de salida	950-1750 mhz
F/d	.33 a .45
Reflector	Foco primario
Cross pol. Isolation	20 db
Conector de salida	"f" hembra
Temperatura de ruido	17° típico
Ganancia	65 db típico
Baja frecuencia	5.150 ghz
Estabilidad	+/- 1.0 mhz @ 25° c +/- 2.5 mhz
Temperatura de trabajo	-40°c a +60°c
Dimensiones	7"x 6.5"x 3.5"
Peso	1.3 lb / 570 g

SEGUNDO.- Los presentes Lineamientos aplicarán a los concesionarios y permisionarios que opten por el sistema de entrega electrónico o satelital.

TERCERO.- Todos los concesionarios y permisionarios podrán optar en cualquier momento por el sistema de entrega electrónica o satelital, siempre y cuando avisen a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos

Políticos con al menos 10 días de anticipación en el caso de la entrega electrónica y 30 días en el caso de la satelital. La Dirección Ejecutiva notificará por oficio la fecha en que se comenzará a realizar la entrega electrónica o satelital. De la misma forma, los concesionarios y permisionarios podrán optar por recibir nuevamente las órdenes de transmisión y materiales en su domicilio, sujetándose al procedimiento que determine el Comité de Radio y Televisión. La Dirección Ejecutiva notificará por oficio la fecha en que se comenzará a realizar la entrega a domicilio.

CUARTO.- Respecto de los casos no previstos en los presentes Lineamientos, el Comité de Radio y Televisión resolverá lo conducente.

QUINTO.- Los presentes Lineamientos podrán ser modificados o actualizados por el Consejo General a propuesta del Comité de Radio y Televisión, en caso de que se alcancen nuevos Acuerdos tecnológicos con la industria o por el desarrollo de nuevas tecnologías.

SEXTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo a que implemente las medidas necesarias para la oportuna publicación de este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

SEPTIMO.- Los *Lineamientos relativos a la entrega de órdenes de transmisión y materiales de radio y televisión vía electrónica y recepción satelital a concesionarios y permisionarios*, que por este acto se aprueban entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 25 de agosto de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para regular el régimen transitorio al nuevo esquema de entrega de órdenes de transmisión y materiales a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, de conformidad con el artículo transitorio séptimo del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG257/2011.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA REGULAR EL REGIMEN TRANSITORIO AL NUEVO ESQUEMA DE ENTREGA DE ORDENES DE TRANSMISION Y MATERIALES A LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS DE RADIO Y TELEVISION, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO TRANSITORIO SEPTIMO DEL REGLAMENTO DE RADIO Y TELEVISION EN MATERIA ELECTORAL.

Antecedentes

- I. El día veintisiete de junio del año en curso en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral se aprobó el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se reforma el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral*, identificado con la clave CG194/2011. Dicho Acuerdo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de junio de dos mil once, por lo que el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral entró en vigor a partir del primero de julio del mismo año.
- II. El artículo transitorio séptimo del referido Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral establece que "*para garantizar la efectiva aplicación del presente Reglamento, el Consejo aprobará a propuesta del Comité, en un plazo no mayor a 30 días hábiles, a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, los Lineamientos para regular el régimen transitorio al nuevo esquema de entrega de órdenes de transmisión y materiales de concesionarios y permisionarios.*"
- III. En la segunda sesión extraordinaria de este Comité de Radio y Televisión, celebrada el veintisiete de julio de dos mil once, se rindió el *Informe sobre los Lineamientos para regular el régimen transitorio del nuevo esquema de órdenes de transmisión y materiales de concesionarios y permisionarios*.
- IV. En la Décima Sesión Especial del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral celebrada el día veintitrés de agosto de dos mil once, se aprobó el *Acuerdo [...] por el que se aprueba la propuesta de Lineamientos para regular el régimen transitorio al nuevo esquema de entrega de órdenes de transmisión y materiales a los concesionarios y permisionarios de radio y*

televisión, de conformidad con el artículo transitorio séptimo del Reglamento de radio y televisión en materia electoral, identificado con la clave ACRT/020/2011.

- V. En el Punto de Acuerdo Quinto, del Acuerdo mencionado en el antecedente anterior, se estableció la obligación de someter la propuesta de Lineamientos a consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los términos que se insertan a continuación:

“QUINTO.- Sométase a consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral la propuesta de Lineamientos para regular el régimen transitorio al nuevo esquema de entrega de órdenes de transmisión y materiales de concesionarios y permisionarios, dentro de los treinta días hábiles posteriores al inicio de vigencia del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en cumplimiento al artículo transitorio séptimo del mismo ordenamiento.”

Considerando

1. Que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales y los de registro local, y es independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, Bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5; 50 y 105, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
2. Que el artículo 51, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 4, párrafo 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; de la Junta General Ejecutiva; de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; del Comité de Radio y Televisión; de la Comisión de Quejas y Denuncias, y de los Vocales Ejecutivos y Juntas Ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales.
3. Que de conformidad con el artículo 109 del Código de la materia, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral y es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
4. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, incisos i), l), w) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto tiene como atribuciones (i) vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego al propio Código, así como a lo dispuesto en los Reglamentos que al efecto expida este Consejo General; (ii) vigilar de manera permanente que el Instituto ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales federales y locales y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de conformidad con lo establecido en el Código y demás leyes aplicables; (iii) conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en el propio Código, y (iv) dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en el Código de referencia.
5. Que para instrumentar el modelo de comunicación política y electoral objeto de las reformas constitucional y legal de 2007 y 2008, respectivamente, el Instituto Federal Electoral implementó el Sistema Integral de Administración de los Tiempos del Estado en Materia Electoral, mediante el cual ha dado cumplimiento a su atribución de administrar los tiempos del Estado en radio y televisión, garantizando la prerrogativa de acceso a estos medios de comunicación a los partidos políticos y a las autoridades electorales de forma permanente.
6. Que derivado de la experiencia de la administración de los tiempos del Estado destinados a los partidos políticos y a las autoridades electorales durante el pasado proceso electoral federal, los treinta y nueve procesos electorales locales y las diez elecciones extraordinarias llevadas a cabo desde el 2008 a la fecha, fue posible detectar diversas oportunidades de mejora con motivo de la puesta en práctica del nuevo modelo de comunicación político-electoral.
7. Que la implementación del Sistema Integral de Administración de los Tiempos del Estado ha permitido automatizar y gestionar varios procesos que antes se realizaban manualmente, tales como la generación de pautas; la calificación técnica de materiales; la circulación inmediata de los promocionales y programas de los partidos políticos y de las autoridades electorales; el envío expedito de los materiales a los concesionarios y permisionarios, y el monitoreo de las emisoras de

- radio y televisión para verificar el cumplimiento de los concesionarios y permisionarios a sus obligaciones constitucionales y legales en materia electoral.
8. Que en congruencia con la automatización de los procesos operativos relativos a la administración de los tiempos del Estado que corresponde administrar al Instituto Federal Electoral, el nuevo Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral prevé reglas tendientes a la eficiencia en la gestión de los materiales pautados por el Instituto y la consecuente reducción de los plazos para la distribución de los mensajes de los partidos políticos y de las autoridades electorales a los dos mil trescientos diecinueve concesionarios y permisionarios que operan en el país.
 9. Que mediante la reforma al Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral se implementaron alternativas que permiten brindar una mayor agilidad, dinamismo y eficiencia en la entrega de materiales para su transmisión en radio y televisión, para que las autoridades electorales y en particular, los partidos políticos, estén en posibilidad de difundir una mayor variedad de mensajes durante los procesos electorales locales y federales.
 10. Que la citada reforma reglamentaria, permitirá abatir paulatinamente los altos costos que generaba el esquema previo de notificación de materiales y órdenes de transmisión a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión de todo el país, a través de la utilización de tecnologías con las que ya cuenta el Instituto Federal Electoral.
 11. Que el equipo de tecnología satelital, el Internet y en general todo el dispositivo tecnológico que ha implementado el Instituto Federal Electoral a partir de la reforma electoral, supone una capacidad cinco veces mayor para la recepción y cambio de materiales de partidos conforme a sus estrategias, mediante procedimientos claros, ciertos e iguales para todos los partidos. En virtud de lo anterior, en el artículo 39 del Reglamento de la materia se establecieron alternativas que permiten una mayor agilidad en la entrega de materiales para su transmisión en radio y televisión.
 12. Que de la lectura del artículo 5, párrafo 1, inciso c), fracciones IX y X del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral se desprende que las órdenes de transmisión son el instrumento complementario a la pauta, en el que se precisa la versión de los promocionales que corresponde a los espacios asignados en la pauta a los partidos políticos y a las autoridades electorales; y que los materiales son los programas de cinco minutos y promocionales realizados por los partidos políticos, y/o promocionales realizados por el Instituto o las autoridades electorales, fijados o reproducidos en los medios de almacenamiento y formatos que determine el Instituto, para su transmisión en términos de lo que dispone la Constitución y el Código y que ambos son insumos del cumplimiento de la obligación constitucional consistente en la transmisión a las pautas aprobadas por el Instituto. En virtud de lo anterior es que el Reglamento mencionado estableció que la entrega de las órdenes de transmisión, así como de los materiales respectivos, puede realizarse a través de los medios electrónicos o dispositivos satelitales con los que actualmente cuenta el Instituto Federal Electoral.
 13. Que el artículo 39, párrafos 3, 4, 5, 6 y 7 del ordenamiento reglamentario prevé, entre otras, las siguientes reglas generales para la notificación de pautas y entrega de órdenes de transmisión y materiales: (1) las órdenes de transmisión y los materiales serán puestos a disposición de los concesionarios o permisionarios en una fecha única, ya sea vía electrónica, recepción satelital o en su domicilio; (2) los concesionarios y permisionarios deberán dar aviso sobre su domicilio, dirección electrónica, representante legal y las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, así como del esquema de entrega de órdenes de transmisión y materiales dentro de los veinticinco días posteriores al inicio de vigencia de su concesión o permiso, o del cambio de su domicilio, representante legal y/o personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, y (3) los concesionarios y permisionarios podrán solicitar la modificación del esquema de entrega de órdenes de transmisión y materiales, en cuyo caso, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos notificará por oficio la autorización, en su caso, y la fecha en que operará la modificación.
 14. Que la notificación electrónica y la entrega satelital buscan dar mayor eficiencia, celeridad y agilidad al proceso de entrega de los materiales y órdenes de transmisión, además de utilizar la tecnología que muchos concesionarios y permisionarios ya emplean para la distribución y entrega remota de contenidos para su transmisión en radio y televisión, sin detrimento de la transparencia y la seguridad jurídica.
 15. Que de una lectura del artículo 39, párrafo 6 se advierte que son los concesionarios y permisionarios quienes atendiendo a sus características particulares, podrán elegir el esquema de entrega de órdenes de transmisión y materiales, ya sea en su domicilio, notificación electrónica o recepción

satelital, en reconocimiento de las distintas formas de operación de la industria de la radio y la televisión.

16. Que el artículo transitorio Séptimo del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral establece que el Consejo General deberá aprobar, a propuesta del Comité de Radio y Televisión, en un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir de su entrada en vigor, los Lineamientos para regular el régimen transitorio del nuevo esquema de órdenes de transmisión y materiales de concesionarios y permisionarios, en los términos que se transcriben a continuación:

“SEPTIMO.- Para garantizar la efectiva aplicación del presente Reglamento, el Consejo aprobará a propuesta del Comité, en un plazo no mayor a 30 días hábiles, a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, los Lineamientos para regular el régimen transitorio al nuevo esquema de entrega de órdenes de transmisión y materiales de concesionarios y permisionarios.”

17. Que los Lineamientos para regular el régimen de transición establecen las condiciones de entrega de órdenes de transmisión y materiales en un periodo de prueba y evaluación de resultados que no obliga a los concesionarios y/o permisionarios a continuar con la entrega vía electrónica y/o recepción satelital durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012, puesto que en todo momento, los concesionarios y/o permisionarios pueden optar por recibir las órdenes de transmisión y materiales vía electrónica o recepción satelital o en su domicilio.
18. Que los Lineamientos que por este acto se aprueban se han agrupado en cuatro secciones la primera se refiere a los aspectos generales del régimen de transición; la segunda, a las especificaciones técnicas de los materiales de los partidos políticos y las autoridades electorales; la tercera, a la calificación técnica de los materiales de los partidos políticos y de las autoridades electorales, y la última sección establece lo relativo a la entrega de oficios de distribución por parte de los partidos políticos y autoridades electorales, así como lo relativo al esquema de elaboración de órdenes de transmisión y su respectiva vigencia.
19. Que estos Lineamientos garantizan la certeza del régimen transitorio del nuevo esquema para la entrega de órdenes de transmisión y materiales a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, al tiempo que prevén las especificaciones técnicas de los materiales de los partidos políticos y las autoridades electorales para transitar con éxito hacia el nuevo modelo de elaboración de órdenes de transmisión y dictaminación de materiales de los partidos políticos y las autoridades electorales.
20. Que el esquema de entrega de órdenes de transmisión y materiales vía electrónica iniciará para las emisoras de radio y televisión que no participan en la cobertura del proceso electoral que transcurre en el estado de Michoacán a partir del veintiséis de septiembre del año en curso, mientras que el modelo de recepción satelital de materiales iniciará a los cinco días hábiles después de la instalación del receptor satelital en las instalaciones del concesionario y/o permisionario de televisión de que se trate. Respecto de los concesionarios y permisionarios que participan en la cobertura del proceso electoral que transcurre en el estado de Michoacán, los Lineamientos que se aprueban mediante el presente instrumento serán aplicables a partir del día siguiente a aquel en que se celebre la jornada electoral respectiva.
21. Que los concesionarios y permisionarios que opten por recibir órdenes de transmisión y materiales vía electrónica y satelital también los recibirán directamente en sus domicilios durante la vigencia del régimen de transición, con la finalidad de que puedan conocer y probar los otros esquemas de entrega sin que ello les genere una obligación respecto de la recepción de órdenes de transmisión y materiales de partidos políticos y autoridades electorales. Durante este periodo de transición, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos podrá instrumentar los mecanismos tecnológicos que consoliden la firma electrónica para el acuse de recibo correspondiente.
22. Que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos informará al Comité de Radio y Televisión sobre los resultados alcanzados en la aplicación de las nuevas modalidades de entrega de órdenes de transmisión y materiales a más tardar el dieciocho de noviembre del año en curso.
23. Que en el Punto de Acuerdo Quinto del Acuerdo mencionado en el antecedente IV se estableció lo que se transcribe a continuación:

“QUINTO.- Sométase a consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral la propuesta de Lineamientos para regular el régimen transitorio al nuevo esquema de entrega de órdenes de transmisión y materiales de concesionarios y permisionarios, dentro de los treinta

días hábiles posteriores al inicio de vigencia del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en cumplimiento al artículo transitorio séptimo del mismo ordenamiento.”

De conformidad con lo expresado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafos 1 y 2; 104; 105, párrafo 1; 106, párrafo 1; 108, párrafo 1, inciso a); 109 y 118, párrafo 1, inciso z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1 y 2, inciso a); 6, párrafo 1, inciso a); 37; párrafo 1, 42; 43 y Séptimo Transitorio del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, este órgano colegiado emite el siguiente:

Acuerdo

PRIMERO.- Se aprueban los *Lineamientos para regular el régimen transitorio al nuevo esquema de entrega de órdenes de transmisión y materiales a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión* en los siguientes términos:

Lineamientos para regular el régimen transitorio al nuevo esquema de entrega de órdenes de transmisión y materiales a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión

Sección Primera

Aspectos generales del régimen transitorio

1. El régimen transitorio del nuevo esquema de entrega de órdenes de transmisión y materiales que se establece mediante el presente instrumento iniciará su vigencia a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y hasta un día antes del inicio de la precampaña del Proceso Electoral Federal 2011-2012.
2. Durante el periodo de transición, la entrega de órdenes de transmisión y materiales aplicará únicamente para el periodo ordinario en cualquier entidad federativa y el Distrito Federal, con excepción del estado de Michoacán, durante el proceso electoral en curso, ya que éste está regulado bajo los dispositivos legales y reglamentarios existentes previo a la reforma al Reglamento de Acceso a Radio y Televisión del pasado 27 de junio de 2011.
3. Los Lineamientos para regular el régimen de transición tienen como propósito establecer las condiciones de entrega de órdenes de transmisión y materiales en un periodo de prueba y evaluación de resultados que no obliga a los concesionarios y/o permisionarios a continuar con la entrega vía electrónica y recepción satelital durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012. En todo momento los concesionarios y/o permisionarios pueden optar por recibir las órdenes de transmisión y materiales vía electrónica o recepción satelital o en su domicilio.
4. La entrega de órdenes de transmisión y materiales vía electrónica iniciará a partir del día 26 de septiembre y la recepción satelital de materiales 5 días hábiles después de la instalación del receptor satelital en las instalaciones de un concesionario y/o permisionario de televisión. Respecto de los concesionarios y permisionarios que participan en la cobertura del proceso electoral que transcurre en el estado de Michoacán, los Lineamientos que se aprueban mediante el presente instrumento serán aplicables a partir del día siguiente a aquel en que se celebre la jornada electoral respectiva.
5. Los concesionarios y/o permisionarios que opten por recibir órdenes de transmisión y materiales vía electrónica y satelital también los recibirán directamente en sus domicilios durante la vigencia del régimen de transición. Durante este periodo de transición, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos podrá instrumentar los mecanismos tecnológicos que consoliden la firma electrónica para el acuse de recibo correspondiente.
6. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos informará al Comité de Radio y Televisión sobre los resultados alcanzados en la aplicación de las nuevas modalidades de entrega de órdenes de transmisión y materiales a más tardar el 18 de noviembre del año en curso.

Sección Segunda

De las especificaciones técnicas de los materiales de los partidos políticos y las autoridades electorales

Atendiendo lo dispuesto por los artículos 69, párrafo 2 y 74, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y con la finalidad de que los materiales que entreguen los partidos políticos y/o autoridades electorales cumplan con estándares de calidad para su transmisión por concesionarios y/o permisionarios de la radio y la televisión, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos ha definido las siguientes especificaciones técnicas en audio y video.

Capítulo 1

De los materiales de audio

7. Cuando un partido político o autoridad electoral desee ingresar para calificación técnica uno o varios materiales de audio, éstos deberán cumplir con los siguientes estándares:

- a) El medio de entrega del material debe ser un disco compacto. Se recibe únicamente en formato WAV, CD o MP3. Cualquier otro formato no será recibido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Especificaciones técnicas:

	WAV o CD	MP3
Muestreo	44.1 kHz – 16 Bit	44.1 kHz -16 Bit
Bit Rate	1411 kbps	256 kbps
Canales	2 estéreo	2 estéreo
Formato	PCM	PCM

- b) La duración de los materiales será de 20 segundos, 30 segundos, 1 minuto, 2 minutos o 5 minutos según apruebe el Comité de Radio y Televisión en cada pauta (periodo no electoral u ordinario, elecciones federales, elecciones locales coincidentes con un proceso electoral federal, elecciones locales no coincidentes con un proceso electoral federal o elecciones extraordinarias).

c) Los materiales deberán evitar cualquiera de las siguientes fallas técnicas, pues en caso de presentarse alguna en el proceso de calificación técnica, el material podrá ser dictaminado como NO OPTIMO:

- **Audio cortado.-** Las frases o la música se interrumpe abruptamente cortando una frase, palabra o la música del promocional.
- **Seseo o saturación en frecuencias altas (audio).-** En términos de una señal, se habla de saturación cuando se excede el rango definido por un estándar.
- **Niveles variables (audio).-** Los niveles entre las diferentes fuentes del promocional (locutor, música, efectos, ambiente, etc.), varían de uno a otro, haciendo incomprensible el mensaje o saturando el nivel de manera intermitente.
- **Saturación de nivel.-** El nivel sobrepasa los 20 dB (decibeles).
- **Popeo.-** Debido a la proximidad con el micrófono durante la grabación las palabras que inician en p, s, t y b producen una saturación de frecuencias bajas.
- **Hum.-** Es el sonido constante de baja frecuencia entre 60 y 120 Hz, frecuentemente producido por la diferencia de voltaje entre la tierra física y la corriente de los equipos donde se realiza la grabación.

d) Tanto el empaque que contenga el material (caja o sobre) como el disco compacto, debe incluir obligatoriamente la siguiente información rotulada:

- i. Actor (partido político, coalición o autoridad electoral);
- ii. Tipo de material (precampaña, intercampana, campaña, periodo de reflexión o periodo no electoral u ordinario);
- iii. Estado (federal o local, especificar entidad cuando se trate de local);
- iv. Título de la versión del material (debe de coincidir con lo indicado en el oficio de dictaminación), y
- v. Duración (20 segundos, 30 segundos, 1 minuto, 2 minutos o 5 minutos).

8. El material que no se entregue rotulado con estas características, no se recibirá para dictaminación y será devuelto de inmediato al actor correspondiente con el propósito de que sea debidamente etiquetado o identificado.

Capítulo 2

De los materiales de video

9. El medio de entrega del material debe ser un master en Betacam SP o Digital, DVC Pro, DV Cam, Mini DV o DVD. Se recibe únicamente en los formatos mencionados para televisión, cualquier otro no será recibido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Especificaciones técnicas:

Independientemente de la duración del material, éste debe contener:

- a) 20 segundos de barras cromáticas;
 - b) 10 segundos de negros;
 - c) 10 segundos de pizarra con la siguiente información:
 - i. Actor (partido político, coalición o autoridad electoral);
 - ii. Tipo de material (precampaña, intercampana, campaña, periodo de reflexión o periodo de electoral u ordinario);
 - iii. Estado (federal o local, especificar entidad cuando se trate de local);
 - iv. Título de la versión del material (debe de coincidir con lo indicado en el oficio de dictaminación), y
 - v. Duración (20 segundos, 30 segundos, 1 minuto, 2 minutos o 5 minutos).
 - d) Conteo regresivo con 2 segundos de negros;
 - e) Inicio de promocional o programa debe ser en corte directo;
 - f) El promocional o programa deberá concluir en la duración especificada sin frases o imágenes cortadas;
 - g) El final del promocional o programa deberá ser en corte directo, y
 - h) Al final del video se dejarán 10 segundos de negros y 10 segundos de barras cromáticas.
10. Adicionalmente, el video debe cumplir con los siguientes niveles técnicos:

Amplitud de video	100 IRE
Barras cromáticas	75%
Nivel de negros o set up	7.5 IRE
Nivel de croma	+/- 40 IRE en barras cromáticas +/- 20 IRE en imagen
Amplitud de sincronía	- 40 IRE
Niveles de audio	Digital: -20dB Análogo: 0Vu Dolby Digital (sólo en entregas mediante Betacam SP)

11. Todo material debe estar grabado en *Drop Frame* y todos los videos deben respetar la relación de aspecto 4x3 (aun los videos con formato de 16x9 deberán de respetar el aspecto referido, sin deformar las imágenes).
12. Los materiales deberán evitar cualquiera de las siguientes fallas técnicas, pues en caso de presentarse alguna en el proceso de calificación técnica, el material podrá ser dictaminado como NO OPTIMO:
- a) **Compresión alta (*high compression*).**- Reducir de manera excesiva los datos de una fuente deteriorando la calidad de la señal.
 - b) **Interpolación (*interpolation*).**- En video digital, es la creación de nuevos *pixeles* en la imagen por algún método de manipulación matemática (edición lineal, *render*) dando como resultado que una imagen pierda calidad al perder *pixeles* o al compensar *pixeles* perdidos.

- c) **Flicker.**- En una señal de video, es el resultado indeseable de congelar un solo cuadro de la imagen mezclándose con otro cuadro creando una oscilación rápida (parpadeo).
 - d) **Fuera de área segura (safe area).**- Los gráficos usados en el video deberán permanecer dentro del área segura (*safe area*).
 - e) **Fuera de aspecto.**- Las imágenes se distorsionan si se les exige a entrar en una relación de aspecto diferente a la de la fuente original.
 - f) **Doble setup.**- Doble nivel de negros el cual puede hacer variar el nivel o los niveles en la escala de grises de las imágenes de video.
 - g) **Flutter.**- Oscilación de frecuencia correspondiente a variaciones instantáneas de velocidad durante la grabación o reproducción (audio).
 - h) **Fuera de lips sync.**- Es el desfaseamiento del audio con respecto a la señal de video, el audio no corresponde al movimiento de los labios.
 - i) **Imágenes pixeladas.**- Se presentan aleatoriamente en la imagen *pixeles* sin información.
13. La duración de los materiales podrá ser de 20 segundos, 30 segundos, 1 minuto, 2 minutos o 5 minutos (duración de 4:52 minutos, en virtud de que los 8 segundos restantes corresponden a la cortinilla del Comité de Radio y Televisión incorporada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, una vez que el material es calificado OPTIMO para su transmisión) según apruebe el Comité de Radio y Televisión en cada pauta (periodo no electoral u ordinario, elecciones federales, elecciones locales coincidentes con un proceso electoral federal, elecciones locales no coincidentes con un proceso electoral federal o elecciones extraordinarias);
14. Tanto el empaque que contenga el material (caja o sobre) como el *Master* en Betacam SP o Digital, DVC Pro, DV Cam, Mini DV o DVD, debe incluir obligatoriamente la siguiente información rotulada:
- a. Actor (partido político, coalición o autoridad electoral);
 - b. Tipo de material (precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión o periodo no electoral u ordinario);
 - c. Estado (federal o local, especificar entidad cuando se trate de local);
 - d. Título de la versión del material (debe de coincidir con lo indicado en el oficio de dictaminación), y
 - e. Duración (20 segundos, 30 segundos, 1 minuto, 2 minutos o 5 minutos).
15. El material que no se entregue rotulado con estas características, no se recibirá para dictaminación y será devuelto al actor correspondiente con el propósito de que sea debidamente etiquetado o identificado.

Sección Tercera

De la calificación técnica (dictaminación) de los materiales de los partidos políticos y las autoridades electorales

Capítulo Unico

16. Los partidos políticos y autoridades electorales entregarán sus materiales para calificación técnica en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, específicamente en la Dirección de Pautado, Producción y Distribución de Materiales. Únicamente los partidos políticos con registro local en alguna entidad federativa o en el Distrito Federal podrán entregar sus materiales también a la Junta Local Ejecutiva correspondiente, la que realizará el envío directamente a la Dirección de Pautado, Producción y Distribución de Materiales.
17. Cualquier material que se entregue en dicha instancia para calificación técnica deberá incluir un oficio que contenga con precisión, la información siguiente:
- a. Nombre y logotipo del actor: partido político, coalición o autoridad electoral;
 - b. Fecha;

- c. Dirigido al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos;
- d. Indicar que se solicita la calificación técnica o dictaminación de material;
- e. Identificar el tipo y alcance del material:

Tipo	Periodo no electoral u ordinario, precampaña, intercampaña, campaña o periodo de reflexión
Entidad	Federal o local (en este último especificar la entidad federativa)
Ambito	Radio o televisión
Medio de entrega	Betacam SP, DVC Pro, Mini DV, DV Cam, DVD y/o CD
Duración	20 segundos, 30 segundos, 1 minuto, 2 minutos o 5 minutos

- f. Dependiendo del actor, el oficio deberá estar firmado por:

ACTOR	FIRMA
Partido político nacional	Representante propietario o suplente ante el Comité de Radio y Televisión o ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.
Partido político local	Presidente del partido o quien éste designe.
Autoridades electorales	Titular de la autoridad electoral o quienes éste designe.
Coaliciones	El representante de los partidos coaligados para estos fines, en términos del artículo 42 párrafo 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

- 18. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos revisará los materiales entregados por los partidos políticos y autoridades electorales para verificar exclusivamente que cumplan las especificaciones técnicas para su transmisión en radio y televisión y que tengan la duración correcta.
- 19. Los horarios de recepción para la calificación técnica serán:

PERIODO	HORARIO
Periodo ordinario (no electoral)	Lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas. No se reciben materiales los sábados, los domingos, los días no laborables en términos de ley, y aquellos en los que por disposición oficial no haya actividades en el Instituto.

- 20. En caso de que los materiales incumplan con las especificaciones técnicas, su duración exceda o sea menor al tiempo correspondiente, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos lo hará del conocimiento de sus autores, a fin de que éstos procedan a realizar las correcciones o adecuaciones correspondientes, con la entrega de un dictamen técnico, en los siguientes plazos:

PERIODO	HORARIO
Periodo ordinario (no electoral)	El mismo día en que ingrese a dictaminación técnica.

- 21. Los dictámenes técnicos de los partidos políticos con registro nacional serán entregados en las oficinas de sus representaciones dentro del Instituto Federal Electoral y/o vía electrónica si así lo solicita el representante del partido político. En el caso de los partidos políticos locales y autoridades electorales, el dictamen se les enviará por correo electrónico (en la cuenta de correo electrónico que éstos señalen) y a través de los vocales ejecutivos locales. Cuando los materiales no cumplan con las especificaciones técnicas, o con la duración correcta, se seguirán transmitiendo las versiones que

se encuentren vigentes, hasta en tanto los mensajes sean entregados en el formato adecuado y conforme a los requerimientos técnicos que se aprueban en este instrumento, a fin de poder ser incluidos en la subsecuente orden de transmisión.

Sección Cuarta

De las órdenes de transmisión y los materiales de los partidos políticos y las autoridades electorales

Capítulo 1

De la entrega de oficios de distribución por parte de los partidos políticos y autoridades electorales

22. Una vez que los partidos políticos o autoridades electorales cuenten con el dictamen técnico sobre sus materiales, podrán solicitar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la distribución de sus materiales a los concesionarios y permisionarios para su transmisión, siempre y cuando el resultado de la calificación técnica sea óptima o cumpla con las especificaciones técnicas y duración señalados.
23. Los partidos políticos y autoridades electorales entregarán sus materiales para distribución a concesionarios y permisionarios en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, específicamente en la Dirección de Pautado, Producción y Distribución de Materiales. Únicamente los partidos políticos con registro local en alguna entidad federativa o en el Distrito Federal podrán entregar sus materiales también a la Junta Local Ejecutiva correspondiente, la que realizará el envío directamente a la Dirección de Pautado, Producción y Distribución de Materiales.
24. Cualquier material que se entregue en dicha instancia para distribución a concesionarios y permisionarios deberá incluir un oficio que contenga con precisión, la siguiente información:
 - a. Nombre y logotipo del actor: partido político, coalición o autoridad electoral;
 - b. Fecha;
 - c. Dirigido al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos;
 - d. Mencionar que se solicita la distribución de un material (es) óptimo(s) o que cumplen con las especificaciones técnicas y duración señalados en su calificación técnica;
 - e. Identificar el tipo y alcance del material:

Tipo	Periodo no electoral u ordinario, precampaña, intercampana, campana o periodo de reflexión
Entidad	Federal o local (en este último especificar la entidad federativa)
Ambito	Radio o televisión
Duración	20 segundos, 30 segundos, 1 minuto, 2 minutos o 5 minutos
Título de la versión con registros	RA (Radio) o RV (Televisión), mismo que debe coincidir con lo indicado en el oficio de dictaminación

- f. Especificar la modalidad de transmisión: es decir, el orden en que deberán de transmitirse;
- g. En caso de determinar cierto grupo de emisoras: especificar la o las emisoras elegidas con base en los catálogos vigentes aprobados por el Comité de Radio y Televisión. Únicamente se ordenarán transmisiones para las emisoras mencionadas en el oficio;
- h. En caso de que exista otro(s) material(es) pautado(s) con anterioridad, indicar qué se hará con ellos: alternarse o sustituirse;
- i. Señalar la vigencia de transmisión;
- j. Dependiendo del actor, el oficio deberá estar firmado por:

ACTOR	FIRMA
Partido político nacional	Representante propietario o suplente ante el Comité de Radio y Televisión o ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.
Partido político local	Presidente del partido o quien éste designe.

Autoridades electorales	Titular de la autoridad electoral o quienes éste designe.
Coaliciones	El representante de los partidos coaligados para estos fines, en términos del artículo 42 párrafo 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

Capítulo 2

Del esquema de elaboración de órdenes de transmisión y su respectiva vigencia

25. De conformidad con lo establecido en el artículo 41, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral: “[e]n periodos ordinarios, la Dirección Ejecutiva elaborará una orden de transmisión a la semana con los materiales que hayan sido entregados a más tardar el día anterior en el horario que determine la Dirección Ejecutiva, y que cumplan con las especificaciones técnicas a que se refiere el artículo 37 del presente Reglamento”.
26. En virtud de lo anterior, la orden de transmisión se elaborará el día martes de cada semana. En cada orden de transmisión se incluirán los materiales de los partidos políticos y autoridades electorales que hayan ingresado con oficio de distribución a más tardar a las 18:00 horas del día hábil anterior a la elaboración de la orden de transmisión respectiva. En caso de que los partidos políticos o autoridades electorales no realicen cambio de materiales, la orden de transmisión se elaborará con aquellos que se mantengan vigentes. Los oficios de distribución y sus respectivos materiales que se entreguen el día en que se elabora la orden de transmisión se incluirán en la orden de transmisión subsecuente, así como aquellos oficios de distribución que hayan ingresado después de las 18:00 horas del día hábil anterior a la elaboración de la orden de transmisión.

SEGUNDO.- El esquema de operación de la entrega electrónica y/o satelital estará regulado en Lineamientos relativos a la entrega de órdenes de transmisión y materiales de radio y televisión vía electrónica y recepción satelital a concesionarios y permisionarios que apruebe el Consejo General, en términos del artículo transitorio cuarto del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

TERCERO.- Todos los concesionarios y permisionarios podrán optar en cualquier momento por el sistema de entrega electrónica o satelital, siempre y cuando avisen a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos con al menos 10 días de anticipación en el caso de la entrega electrónica y 30 días en el caso de la satelital. La Dirección Ejecutiva notificará por oficio la fecha en que se comenzará a realizar la entrega electrónica o satelital.

CUARTO.- Respecto de los casos no previstos en los presentes Lineamientos, el Comité de Radio y Televisión resolverá lo conducente.

QUINTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo a que implemente las medidas necesarias para la oportuna publicación de este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

SEXTO.- Los *Lineamientos para regular el régimen transitorio al nuevo esquema de entrega de órdenes de transmisión y materiales a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión*, que por este acto se aprueban entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 25 de agosto de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para la elaboración de vistas a la Secretaría Ejecutiva, con motivo de presuntos incumplimientos a la pauta por parte de concesionarios y permisionarios, en cumplimiento al artículo transitorio sexto del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG258/2011.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACION DE VISTAS A LA SECRETARIA EJECUTIVA, CON MOTIVO DE PRESUNTOS INCUMPLIMIENTOS A LA PAUTA POR PARTE DE CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS, EN CUMPLIMIENTO AL ARTICULO TRANSITORIO SEXTO DEL REGLAMENTO DE RADIO Y TELEVISION EN MATERIA ELECTORAL.

Antecedentes

- I. El día veintisiete de junio del año en curso en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral se aprobó el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se reforma el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral*, identificado con la clave CG194/2011. Dicho Acuerdo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de junio de dos mil once, por lo que el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral entró en vigor a partir del primero de julio del año en curso.
- II. El artículo transitorio Sexto del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral establece que *“para garantizar la efectiva aplicación del presente Reglamento, el Consejo aprobará a propuesta del Comité, en un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, los Lineamientos para la elaboración de vistas a la Secretaría Ejecutiva, con motivo de presuntos incumplimientos a la pauta por parte de concesionarios y permisionarios.”*
- III. En la Décima Sesión Especial del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral celebrada el día veintitrés de agosto de dos mil once, se aprobó el *Acuerdo [...] por el que se aprueba la propuesta de Lineamientos para la elaboración de vistas a la secretaria ejecutiva, con motivo de presuntos incumplimientos a la pauta por parte de concesionarios y permisionarios, en cumplimiento al artículo transitorio sexto del Reglamento de Radio y Televisión en materia electoral*, identificado con la clave ACRT/021/2011.
- IV. Mediante el Punto de Acuerdo Segundo del Acuerdo mencionado en el antecedente anterior se estableció someter los Lineamientos aprobado a consideración del Consejo General en los términos que se transcriben a continuación:

“SEGUNDO.- Sométase a la consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral la propuesta de Lineamientos para la elaboración de vistas a la Secretaría Ejecutiva, con motivo de presuntos incumplimientos a la pauta por parte de concesionarios y permisionarios, dentro de los treinta días hábiles posteriores al inicio de vigencia del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en cumplimiento al artículo transitorio Sexto del mismo ordenamiento.”

Considerando

1. Que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales y los de registro local, y es independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, Bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5; 50 y 105, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
2. Que el artículo 51, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 4, párrafo 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; de la Junta General Ejecutiva; de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; del Comité de Radio y Televisión; de la Comisión de Quejas y Denuncias, y de los Vocales Ejecutivos y Juntas Ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales.
3. Que de conformidad con el artículo 109 del Código de la materia, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral y es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
4. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, incisos i), l), w) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto tiene como atribuciones (i) vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego al propio Código, así como a lo dispuesto en los Reglamentos que al efecto expida este Consejo General; (ii) vigilar de manera permanente que el Instituto ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales federales y locales y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de conformidad con lo establecido en el Código y demás leyes aplicables; (iii) conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en el propio Código, y (iv) dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en el Código de referencia. Que para instrumentar el modelo de comunicación política y electoral objeto de las reformas constitucional y legal de 2007 y 2008, respectivamente, el Instituto Federal Electoral implementó el Sistema Integral de Administración de los Tiempos del Estado en Materia Electoral, mediante el cual ha dado cumplimiento a su atribución de administrar los tiempos del Estado en radio y televisión, garantizando la prerrogativa de acceso a estos medios de comunicación a los partidos políticos y a las autoridades electorales de forma permanente.

5. Que el artículo 129, párrafo 1, inciso g) Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene como una de sus atribuciones “[r]ealizar lo necesario para que los partidos políticos ejerzan sus prerrogativas de acceso a los tiempos en radio y televisión, en los términos establecidos por la Base III del artículo 41 de la Constitución General de la República y lo dispuesto en este Código.”
6. Que de acuerdo con el artículo 6, párrafo 4, inciso h), del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos dar vista al Secretario del Consejo General respecto del incumplimiento de concesionarios y permisionarios a su obligación de transmitir los mensajes de partidos políticos y autoridades electorales, así como en los casos en que tenga conocimiento de la adquisición de tiempos en radio y televisión con fines electorales, o de la difusión de propaganda contraria a la normatividad electoral, para que se inicien los procedimientos administrativos sancionadores conforme a lo dispuesto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
7. Que los artículos 53, párrafo 2 y 54, párrafos 1, 3 y 5 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que compete a los Vocales Ejecutivos, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (1) verificar el cumplimiento a las pautas por parte de los concesionarios y permisionarios de la entidad federativa de que se trate; (2) notificar los supuestos incumplimientos a las pautas al concesionario o permisionario para que manifieste las razones que generaron dicho incumplimiento. En caso de que el concesionario o permisionario no dé respuesta al requerimiento o no proponga la reprogramación de los mensajes omitidos, la Dirección Ejecutiva determinará la procedencia de dar vista al Secretario del Consejo para el inicio de procedimientos sancionadores, y (3) verificar la adquisición de tiempos en radio y televisión con fines electorales, o la difusión de propaganda contraria a la normatividad electoral, con el objeto de dar vista al Secretario del Consejo para el inicio de los procedimientos sancionadores que correspondan.
8. Que el artículo 54 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral prevé que la Dirección Ejecutiva es el órgano facultado para determinar la procedencia de dar vista al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral para el inicio de procedimientos sancionadores conforme al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y a los Lineamientos que al efecto se emitan.
9. Que de forma complementaria el artículo transitorio Sexto del Reglamento, a que se ha hecho referencia, ordena la emisión de Lineamientos específicos para la elaboración de vistas a la Secretaría Ejecutiva, con motivo de presuntos incumplimientos a la pauta por parte de concesionarios y permisionarios, en los términos siguientes:

“SEXTO.- Para garantizar la efectiva aplicación del presente Reglamento, el Consejo aprobará a propuesta del Comité, en un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, los Lineamientos para la elaboración de vistas a la Secretaría Ejecutiva, con motivo de presuntos incumplimientos a la pauta por parte de concesionarios y permisionarios.”
10. Que en cumplimiento a la citada disposición transitoria, la propuesta de Lineamientos que se aprueba mediante el presente instrumento prevé los supuestos y las reglas para la elaboración de las vistas a la Secretaría del Consejo General para el eventual inicio de procedimientos administrativos de sanción, así como los elementos mínimos que deberán incluir los oficios respectivos, con motivo de los presuntos incumplimientos a la pauta por parte de concesionarios y permisionarios.
11. Que la propuesta de Lineamientos que por este acto se aprueban se han agrupado en tres capítulos: el primero se refiere a las vistas con motivo de los presuntos incumplimientos a la pauta derivados de omisiones en la transmisión de promocionales o programas pautados por el Instituto Federal Electoral por parte de los concesionarios y permisionarios de radio y televisión; el segundo, a las vistas con motivo de presuntos incumplimientos a la pauta derivados de la transmisión de promocionales o programas excedentes a los pautados por el Instituto Federal Electoral de los partidos políticos, y el tercero, a los requisitos necesarios para dar vista a la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral.
12. Que estos Lineamientos garantizarán la certeza en la elaboración y notificación de vistas por parte de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en aras de la protección a las prerrogativas constitucionales de los partidos políticos y de las autoridades electorales en materia de acceso a la radio y a la televisión, tanto en los procesos electorales ya sean federales o locales, como en los periodos ordinarios.
13. Que estos Lineamientos para la efectiva aplicación de algunas disposiciones remiten a los Lineamientos para la notificación de requerimientos a los concesionarios y permisionarios por presuntos incumplimientos a las pautas. Dichos Lineamientos de conformidad con el artículo quinto transitorio del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2011, deberán ser aprobados por el Consejo General a propuesta del Comité, en un plazo no mayor a 45 días hábiles a partir de la entrada en vigor del Reglamento.

14. Que de conformidad con el Punto de Acuerdo Segundo del Acuerdo identificado en el antecedente III y con el artículo transitorio Sexto del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral se debió someter a consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral la propuesta de Lineamientos para la elaboración de vistas a la secretaría ejecutiva, con motivo de presuntos incumplimientos a la pauta por parte de concesionarios y permisionarios, dentro de los treinta días hábiles posteriores al inicio de vigencia del Reglamento antes mencionado.

De conformidad con lo expresado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafos 1 y 2; 104; 105, párrafo 1; 106, párrafo 1; 108, párrafo 1, inciso a); 109 y 118, párrafo 1, inciso z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafos 1 y 2, inciso a); 6, párrafo 1, inciso a) y Sexto Transitorio del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, este órgano colegiado emite el siguiente:

Acuerdo

PRIMERO. Se aprueba la propuesta de *Lineamientos para la elaboración de vistas a la Secretaría del Consejo General, con motivo de presuntos incumplimientos a la pauta por parte de concesionarios y permisionarios*, en los siguientes términos:

Lineamientos para la elaboración de vistas a la Secretaría del Consejo General, con motivo de presuntos incumplimientos a la pauta por parte de concesionarios y permisionarios

Capítulo I

Vistas con motivo del incumplimiento de pautas por parte de los concesionarios y permisionarios de radio y televisión derivadas de la omisión de transmisión de promocionales y/o programas

1. Si derivado de la verificación al cumplimiento de las pautas ordenadas por el Instituto, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y/o la Junta Local Ejecutiva respectiva, detectan el incumplimiento a las mismas derivado de la omisión en la transmisión de promocionales y/o programas de partidos políticos y/o autoridades electorales por parte de una emisora de radio o televisión sin que medie propuesta de reprogramación en términos del artículo 49 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, procederán a notificar al concesionario o permisionario de que se trate, un requerimiento de información respecto de los supuestos incumplimientos en los plazos y condiciones previstos en los Lineamientos para la notificación de requerimientos a los concesionarios y permisionarios por presuntos incumplimientos a las pautas.
2. En caso de que el concesionario o permisionario que presuntamente haya incumplido la pauta envíe un aviso de reprogramación voluntaria en donde justifique la omisión o dé respuesta justificada dentro de los plazos y condiciones aplicables, en términos de lo señalado en el Lineamiento de requerimientos, y proponga la reprogramación de los promocionales o programas omitidos, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y/o la Junta Local Ejecutiva correspondiente verificarán el cumplimiento de la propuesta de reprogramación. En caso de que no se dé respuesta al requerimiento formulado, se dará la vista respectiva por el presunto incumplimiento a la pauta.
3. Cuando el concesionario o permisionario no desahogue el requerimiento de información en los términos señalados en el numeral anterior, conforme a los plazos y condiciones previstas en los Lineamientos respectivos, no proponga la reprogramación de los promocionales o programas omitidos, o habiéndolo hecho no la cumpla, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos determinará la procedencia de dar vista al Secretario del Consejo General para el inicio de un procedimiento especial sancionador de conformidad con el Libro Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Para lo anterior, deberán valorarse entre otros, la cantidad de mensajes omitidos, el periodo y la etapa en que se actualice el incumplimiento, y la posible afectación a los bienes jurídicos tutelados.
4. Para lo anterior, la Dirección de Verificación y Monitoreo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos generará un **Reporte de Cumplimiento de Pauta** del concesionario o permisionario implicado y lo entregará a la Dirección de Análisis e Integración adscrita a la misma Dirección Ejecutiva, la cual integrará el expediente y elaborará el oficio de vista al Secretario del Consejo General.
5. Una vez notificada la vista, el Secretario del Consejo General determinará la procedencia del inicio de un procedimiento especial sancionador, mediante un Acuerdo de admisión o propuesta de desechamiento, en términos del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.
6. Durante los procesos electorales, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos podrá notificar una vista al Secretario del Consejo General para la valoración del inicio de un procedimiento especial sancionador, sin que medie la notificación de un requerimiento de información al concesionario o permisionario, en caso de presuntos incumplimientos cuya gravedad lo amerite. Para lo anterior, deberán valorarse la sistematicidad, la cantidad de mensajes omitidos, el periodo y la etapa en que se actualice el incumplimiento y/o la posible afectación a los principios que rigen los

procesos comiciales. En estos casos, además de los elementos previstos en el capítulo III, el oficio de notificación incluirá la justificación de la gravedad de la probable infracción.

Capítulo II

Vistas con motivo del incumplimiento de pautas por parte de los concesionarios y permisionarios de radio y televisión derivadas de la transmisión excedente de promocionales y/o programas pautados, de partidos políticos, por el Instituto Federal Electoral

7. Si derivado de la verificación al cumplimiento de las pautas, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y/o la Junta Local Ejecutiva de que se trate, detectan la difusión de promocionales o programas de partidos políticos adicionales a los pautados por el Instituto, se verificará si su transmisión fue con motivo de una propuesta de reprogramación en términos del artículo 49 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, o en cumplimiento a una pauta de reposición derivada de una Resolución del Consejo General.
8. En caso de que la difusión de los promocionales o programas adicionales no esté justificada en una reprogramación o en una reposición, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y/o la Junta Local Ejecutiva respectiva procederán a notificar al concesionario o permisionario de que se trate, un requerimiento de información respecto de las transmisiones excedentes en los plazos y condiciones previstos en los Lineamientos para la notificación de requerimientos a los concesionarios y permisionarios por presuntos incumplimientos a las pautas.
9. Cuando el concesionario o permisionario no desahogue el requerimiento de información justificando la transmisión de promocionales o programas adicionales conforme a los plazos y condiciones previstas en los Lineamientos respectivos, o no justifique la difusión de promocionales excedentes, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos determinará la procedencia de dar vista al Secretario del Consejo General para el inicio de un procedimiento especial sancionador de conformidad con el Libro Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Para lo anterior, deberán valorarse, entre otros, la cantidad de mensajes excedentes, el periodo y la etapa en que se actualice la transmisión, y la posible afectación a los bienes jurídicos tutelados.
10. Para lo anterior, la Dirección de Verificación y Monitoreo generará un **Reporte de Excedentes** y lo entregará a la Dirección de Análisis e Integración, la cual integrará el expediente y elaborará el oficio de vista a la Secretaría del Consejo General.
11. Una vez notificada la vista, el Secretario del Consejo General determinará la procedencia del inicio de un procedimiento especial sancionador, mediante un Acuerdo de admisión o propuesta de desechamiento, en términos del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Capítulo III

Requisitos necesarios para dar vista a la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral

12. En los casos anteriores, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos al dar vista al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, deberá incluir en el expediente que remita al menos los elementos siguientes:
 - a) Una narración expresa y clara de los hechos en los que se funda y motiva la vista planteada, los preceptos legales que se estimen vulnerados, y los motivos por los que se considera que la conducta denunciada pudiera resultar contraventora de dicha normatividad;
 - b) La o las emisoras en que se detectaron los incumplimientos o excedentes motivo de la vista;
 - c) El Reporte de Cumplimiento de Pauta o de Excedentes;
 - d) Los documentos en los que conste la notificación de las pautas y de los acuerdos aplicables, los requerimientos de información y las respuestas que en su caso, haya presentado el concesionario o permisionario de que se trate, así como los elementos de prueba suficientes.
 - e) El medio magnético, digital, óptico o de cualquier otra naturaleza, en el que consten las grabaciones de los días en que se detectaron los incumplimientos o transmisiones excedentes motivo de la vista, o, en su caso, la precisión del mecanismo técnico por el que se podrá tener acceso a tales grabaciones;
 - f) El periodo involucrado y el número de promocionales o programas omitidos o transmitidos como excedente a la pauta notificada, respecto de cada emisora involucrada en los hechos materia de la vista;
 - g) Los días y horas en que fueron transmitidos los materiales excedentes, precisando con exactitud la fecha de inicio de su difusión y la última fecha en que fueron detectados, o el periodo en que fueron omitidos los mensajes pautados por el Instituto, y
 - h) El número de folio o huella acústica asignado a cada promocional omitido o transmitido como excedente, así como la versión con que se identifica cada material televisivo o radiofónico.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo a que implemente las medidas necesarias para la oportuna publicación de este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- Los *Lineamientos para la elaboración de vistas a la Secretaría del Consejo General, con motivo de presuntos incumplimientos a la pauta por parte de concesionarios y permisionarios*, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 25 de agosto de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se determina la integración de las comisiones permanentes de Capacitación Electoral y Educación Cívica; Servicio Profesional Electoral; y del Registro Federal de Electores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG259/2011.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINA LA INTEGRACION DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA; SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL; Y DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES.

Antecedentes

- I. El 14 de enero del 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo que generó la necesidad de integrar las comisiones permanentes del Consejo General que dicho ordenamiento creó.
- II. En sesión extraordinaria del **18 de enero de 2008**, el Consejo General aprobó el Acuerdo **CG07/2008** por el que determinó la integración de sus comisiones permanentes.
- III. En sesión extraordinaria del **27 de junio de 2008**, el Consejo General aprobó el Acuerdo **CG299/2008**, por el que se expidió el Reglamento de Comisiones del órgano máximo de dirección.
- IV. Desde la aprobación del Acuerdo CG07/2008 por el que determinó la integración de sus comisiones permanentes, el Consejo General ha aprobado diversos Acuerdos, a fin de mantener debidamente integradas las comisiones permanentes del mismo, entre otras causas, en virtud de: la rotación anual de la presidencia de las mismas, la conclusión del cargo, las solicitudes de los propios Consejeros Electorales, la integración incompleta del Consejo General, etc.
- V. Con motivo de la rotación anual de la Presidencia, se hace necesario modificar las Comisiones Permanentes siguientes: i) Capacitación Electoral y Educación Cívica, ii) Servicio Profesional Electoral, y iii) Registro Federal de Electores.
- VI. La última integración de la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica, se aprobó en sesión extraordinaria celebrada el **12 de agosto de 2010**, mediante la que el Consejo General aprobó el Acuerdo **CG278/2010** por el que se nombra al Consejero Electoral Mtro. Marco Antonio Baños Martínez como Presidente.
- VII. La última integración de la Comisión de Servicio Profesional Electoral, se aprobó en sesión extraordinaria celebrada el **14 de septiembre de 2010**, mediante la que el Consejo General aprobó el Acuerdo **CG306/2010**, por el que se nombra a la Consejera Electoral Dra. María Macarita Elizondo Gasperín como Presidenta.
- VIII. La última integración de la Comisión del Registro Federal de Electores, se aprobó en sesión extraordinaria celebrada el **28 de septiembre de 2010**, mediante la que el Consejo General aprobó el Acuerdo **CG310/2010** por el que se nombra al Consejero Electoral Francisco Javier Guerrero Aguirre como Presidente.

Considerando

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, párrafo segundo Base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

2. Que el artículo 106 párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las del código de la materia.
3. Que el artículo 108, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales determina que el Instituto Federal Electoral cuenta con órganos centrales, que son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
4. Que el artículo 109, párrafo 1 del ordenamiento legal citado, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
5. Que el artículo 110, párrafo 1 del código de la materia dispone que el Consejo General se integra por un Consejero Presidente, ocho consejeros electorales, consejeros del Poder Legislativo, representantes de los Partidos Políticos y el Secretario Ejecutivo.
6. Que el artículo 116, párrafo 2 del código de la materia, determina que las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral, Registro Federal de Electores, y de Quejas y Denuncias funcionarán permanentemente y se integrarán, exclusivamente, por consejeros electorales designados por el Consejo General. Asimismo, establece que los Consejeros Electorales podrán participar hasta en dos de las comisiones antes referidas, por un periodo de tres años y que su presidencia será rotativa en forma anual entre sus integrantes.
7. Que de conformidad con el artículo 116, párrafo 4 del código comicial federal en relación con el artículo 10, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral, todas las comisiones se integrarán con un máximo de tres consejeros electorales; podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, así como representantes de los partidos políticos, salvo la del Servicio Profesional Electoral.
8. Que conforme a lo establecido en el artículo 116, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11 párrafos 1 y 3 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral y 10, párrafo 3 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral, las comisiones permanentes contarán con un Secretario Técnico que será designado por su Presidente de entre el personal de apoyo adscrito a su oficina, y a sus sesiones asistirá el titular de la Dirección Ejecutiva correspondiente sólo con derecho a voz.
9. Que el artículo 11, numerales 1 y 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral menciona que en las Comisiones permanentes, el periodo de la Presidencia durará un año, contando a partir del día de la designación. Asimismo, dispone que a la conclusión de dicho periodo, los integrantes de la Comisión correspondiente designarán de común acuerdo al Consejero que asumirá las funciones de Presidente, respetando las reglas de rotación entre todos sus integrantes. Dicha designación deberá ser ratificada por el Consejo General.
10. Que el artículo 118, párrafo 1, incisos b) y z) del código de la materia, dispone que es atribución del Consejo General vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

Así, de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 116, párrafo 2, en relación con el ya citado 118, párrafo 1, inciso z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, 9, párrafo 1 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral y atendiendo a la facultad establecida por el diverso numeral 3, párrafos 1 y 2 del mencionado Código de la materia se arriba a la conclusión que cuando se presenten circunstancias anormales o excepcionales, explicablemente no previstas en la normatividad rectora de una especie de actos, la autoridad administrativa competente, para aplicar el derecho debe buscar una solución con base en el conjunto de principios generales rectores en el campo jurídico que se trate, aplicados de tal modo que armonicen, para dar satisfacción a los fines y valores tutelados en esta materia.

Por ello resulta procedente, de manera excepcional, la modificación provisional de las comisiones del Consejo General, hasta que el máximo órgano de Dirección del Instituto Federal Electoral cuente con los nueve Consejeros Electorales que por disposición constitucional y legal debe tener.

Sirve de base lo anterior, el contenido de la tesis identificada con la clave S3L120/2001, cuyo rubro es: "Leyes. Contienen hipótesis comunes, no extraordinarias" que a la letra dice:

"LEYES. CONTIENEN HIPOTESIS COMUNES, NO EXTRAORDINARIAS.—Una máxima de experiencia, relacionada con la solución de conflictos derivados de la existencia de una laguna legal, conduce a la determinación de que, cuando se presenten circunstancias anormales, explicablemente no previstas en la normatividad rectora de una especie de actos, la autoridad competente para aplicar el derecho debe buscar una solución con base en el conjunto de principios generales rectores en el campo jurídico de que se trate, aplicados de tal modo, que armonicen para dar satisfacción a

los fines y valores tutelados en esa materia. Lo anterior es así, porque la norma jurídica tiende, originariamente, a establecer anticipadamente criterios de actuación seguros, que pongan en evidencia las semejanzas y diferencias de los supuestos jurídicos, para que al aplicar la ley se realice un ejercicio de deducción y se ubique el asunto concreto en lo dispuesto por el precepto legal de modo general, abstracto e impersonal, para resolver el asunto planteado en un marco de igualdad jurídica. Empero, el trabajo legislativo, por más exhaustivo y profesional que sea, no necesariamente puede contemplar todas las particularidades ni alcanza a prever todas las modalidades que pueden asumir las situaciones reguladas por los ordenamientos, mediante disposiciones más o menos específicas o identificables y localizables, sino que se ocupan de las cuestiones ordinarias que normalmente suelen ocurrir, así como de todas las que alcanzan a prever como posibles o factibles dentro del ámbito en que se expiden y bajo la premisa de que las leyes están destinadas para su cumplimiento, sobre todo en lo que toca a axiomas que integran las partes fundamentales del sistema; lo que encuentra expresión en algunos viejos principios, tales como los siguientes: *Quod raro fit, non observant legislatores* (Los legisladores no consideran lo que rara vez acontece), *Non debent leges fieri nisi super frequenter accidentibus* (Non se deuen fazer las leyes, si non sobre las cosas que suelen acaescer a menudo. E... non sobre las cosas que vinieron pocas veces), *Ex his, quae forte uno aliquo casu accidere possunt, iura non constituuntur* (Sobre lo que por casualidad puede acontecer en alguno que otro caso no se establecen leyes). Lo anterior lleva a la conclusión de que no es razonable pretender que ante situaciones extraordinarias, el caso o asunto concreto se encuentre regulado a detalle, pero tampoco que se quede sin resolver. Por tanto, ante el surgimiento de situaciones extraordinarias previstas por la ley, es necesario completar la normatividad en lo que se requiera, atendiendo siempre a las cuestiones fundamentales que se contienen en el sistema jurídico positivo, además de mantener siempre el respeto a los principios rectores de la materia, aplicados de tal modo que se salvaguarde la finalidad de los actos electorales y se respeten los derechos y prerrogativas de los gobernados, dentro de las condiciones reales prevalecientes y con las modalidades que impongan las necesidades particulares de la situación.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-303/2000.—Coalición Alianza por Campeche.—9 de septiembre de 2000.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.—Secretario: Arturo Martín del Campo Morales.”

11. Que el artículo 14, párrafo 1, incisos j) y k) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, establecen como facultades de los Consejeros Electorales, las de presidir e integrar las comisiones que determine el Consejo, así como participar con derecho a voz y voto en sus sesiones
12. Que a efecto de dar estricto cumplimiento a las disposiciones en la materia, resulta necesario determinar la integración de las comisiones permanentes del Consejo General del Instituto Federal Electoral y, en consecuencia, derogar los Acuerdos aprobados por dicho órgano máximo de dirección que contravengan al presente Acuerdo.

En virtud de lo anteriormente señalado y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, segundo párrafo, Base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106 párrafo 4, 108, párrafo 1; 109, párrafo 1; 110, párrafo 1; 116, párrafos 2, 4 y 5; y 118, párrafo 1, incisos b) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10, párrafos 1 y 2; 11 numerales 1 y 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral y 11 párrafos 1 y 3, 14, párrafo 1, incisos j) y k) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, el Consejo General ha determinado emitir el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Las designaciones motivo del presente Acuerdo son de carácter provisional hasta en tanto el Consejo General cuente con los nueve Consejeros Electorales que por disposición constitucional y legal deben integrarse, por lo que una vez que suceda lo anterior, este Consejo debe emitir con prontitud un nuevo Acuerdo

Segundo. Se modifica la integración de las Comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica, del Registro Federal Electoral y del Servicio Profesional para quedar integrada provisionalmente en la forma siguiente:

A) Comisión Capacitación Electoral y Educación Cívica

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Mtro. Marco Antonio Baños Martínez
Mtro. Alfredo Figueroa Fernandez

Presidente
Integrante
Integrante

Representantes del Poder Legislativo:

Partido Acción Nacional
Partido Revolucionario Institucional

Partido de la Revolución Democrática
 Partido del Trabajo
 Partido Verde Ecologista de México
 Convergencia
 Partido Nueva Alianza

Representantes de los Partidos Políticos

Partido Acción Nacional
 Partido Revolucionario Institucional
 Partido de la Revolución Democrática
 Partido del Trabajo
 Partido Verde Ecologista de México
 Convergencia
 Partido Nueva Alianza

B) Comisión del Servicio Profesional Electoral

Dr. Francisco Javier Guerrero Aguirre
 Mtro. Marco Antonio Baños Martínez

Presidente

Integrante

C) Comisión del Registro Federal de Electores

Mtro. Marco Antonio Baños Martínez
 Dra. María Macarita Elizondo Gasperín

Presidente

Integrante

Representantes del Poder Legislativo:

Partido Acción Nacional
 Partido Revolucionario Institucional
 Partido de la Revolución Democrática
 Partido del Trabajo
 Partido Verde Ecologista de México
 Convergencia
 Partido Nueva Alianza

Representantes de los Partidos Políticos

Partido Acción Nacional
 Partido Revolucionario Institucional
 Partido de la Revolución Democrática
 Partido del Trabajo
 Partido Verde Ecologista de México
 Convergencia
 Partido Nueva Alianza

Tercero.- Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 116 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los consejeros del Poder Legislativo, así como los representantes de los partidos políticos podrán participar en todas las comisiones con voz pero sin voto, a excepción de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Cuarto.- De conformidad con lo establecido en el párrafo 5 del artículo 116 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Presidentes de las Comisiones Permanentes nombrarán, de entre el personal adscrito a su oficina, a quien fungirá como Secretario Técnico de cada una de ellas.

Quinto.- Se derogan todos los Acuerdos del Consejo General que se opongan al presente.

Sexto.- El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Transitorios

Primero.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Segundo.- Para el funcionamiento de las Comisiones Permanentes se aplicará, en lo conducente, el Reglamento de Comisiones del Consejo General.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 25 de agosto de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.